

CIRCULAR INFORMATIVA No. 101

CIR_BNR_101.08

México D.F. a 15 de agosto de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 13 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.

Antecedentes:

1.- Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998, se adiciona el artículo 3-16 y su anexo al Tratado, con objeto de otorgar un trato arancelario preferencial a bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías originarios de Nicaragua, la Comisión Administradora del Tratado, adoptó el Reglamento de Operación del Anexo al Artículo 3-16 del Tratado mediante la Decisión No. 13, a partir del 25 de febrero de 2008

Contenido:

Entre los puntos que consideramos mas relevantes destacan los siguientes:

Artículo	Contenido
Artículo 1	Se da a conocer el anexo del artículo 3-16 Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América),
Artículo 3	Para la asignación de cupo establecido en el párrafo 6 del Anexo al Artículo 3-16 será conforme a la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Primero en tiempo, primero en derecho • Durante un plazo de 3 años contados a partir del 1 de mayo de 2008
Artículo 10	El certificado de origen cupo e instructivo de llenado será establecido en el anexo del presente anexo
Artículo 11	El certificado de origen-cupo deberá estar firmado, sellado y fechado por la entidad designada de Nicaragua
Artículo 12	Tendrá una validez de 90 días El certificado de origen-cupo, contados a partir de la fecha de su firma, y amparará una sola importación de uno o más bienes.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 101

CIR_BNR_101.08

VIGENCIA

Entrara en vigor el día 15 de agosto de 2008

Se adjunta publicación para su consulta

- **Aviso relativo a la conclusión de la suspensión del procedimiento de revisión ante panel de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A. 431/2003-5523, relativo al Juicio de Amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02.**

Contenido:

1.- La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, y publica el presente Aviso de conclusión de la suspensión de Revisión ante Panel,

2.- El gobierno de México dio a conocer a la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, la nueva composición del panel para la "Revisión de la Resolución Final de la Investigación *antidumping* sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, el 6 de agosto de 2008

3.- La reactivación del panel se decreta a partir del día 7 de agosto de 2008, por lo tanto los plazos originales del procedimientos han sido recalculados, de conformidad con la Regla 81 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

- **Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 18 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.**

Antecedentes:

1.- Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001, adiciona el artículo 3-20 y su anexo al Tratado, con objeto de otorgar un trato arancelario preferencial a bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías originarios de El Salvador, Guatemala y Honduras, la Comisión Administradora del Tratado adoptó el

CIRCULAR INFORMATIVA No. 101

CIR_BNR_101.08

Reglamento de Operación del Anexo 3-20 del Tratado mediante la Decisión No. 18, el 28 de febrero de 2008

Contenido:

Entre los puntos que consideramos mas relevantes destacan los siguientes:

Artículo	Contenido
Artículo 1	Se da a conocer el Anexo 3-20 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América), del Tratado.),
Artículo 3	Para la asignación de cupo establecido en el párrafo 6 del Anexo 3-20 será conforme a la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Primero en tiempo, primero en derecho • Durante un plazo de 3 años contados a partir del 1 de mayo de 2008
Artículo 10	El certificado de origen cupo e instructivo de llenado será establecido en el anexo del presente anexo
Artículo 11	El certificado de origen-cupo deberá estar firmado, sellado y fechado por la entidad designada de la Parte exportadora
Artículo 12	Tendrá una validez de 90 días El certificado de origen-cupo, contados a partir de la fecha de su firma, y amparará una sola importación de uno o más bienes.

VIGENCIA

Entrara en vigor el día 15 de agosto de 2008

Se adjunta publicación para su consulta

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Objetivo:

Establece las características, dimensiones, símbolos y colores de las etiquetas que deben portar todos los envases y embalajes, que identifican la clase de riesgo que representan durante su transportación y manejo las sustancias, materiales y residuos peligrosos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 101

CIR_BNR_101.08

Campo de aplicación:

Es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

Transitorio:

Esta norma abroga la NOM-003-SCT/2000, Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes Destinadas al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2000.

Vigencia

Entrará en vigor 60 días después de su publicación (7 de noviembre del 2008)

Secretaría de Gobernación

- Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contenido:

Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (**Artículo Único**).

Artículo	Modificación
Artículo 69	<p>Se modifica el primero párrafo, en referencia a la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso, solamente el Presidente de la Republica presentara el informe por escrito, en el que manifieste el Estado General que guarda la Administración Publica del País, anteriormente hacia referencia que tenia que asistir a la apertura de Sesiones Ordinarias.</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo, mencionando que cada una de las Cámaras realizara el análisis del informe y mediante pregunta por escrito podrán solicitar el Presidente de la Republica ampliar la información, podrán citar a los Secretarios de Estado, Procurador General de la Republica, Directores de las Entidades Paraestatales a comparecer ante dicha Cámaras</p>
Artículo 93	<p>Se modifica el segundo párrafo, en referencia que las cámaras podrán convocar a los Secretarios de Estado, Procurador General de la Republica, Directores y Administradores de las Entidades Paraestatales, que informen cuando se discute una ley o se estudie un negoció concerniente a sus respetivos ramos a actividades, eliminando a Empresas De Participación Estatal Mayoritaria, y adicionado a los Titulares De Órganos Autónomos</p> <p>Se adiciona un cuarto párrafo para que las Cámaras puedan requerir información o</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 101

CIR_BNR_101.08

	<p>documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal</p> <p>Se adiciona un quinto párrafo, aclarando que el ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos</p>
--	--

Vigencia:

Entrara en vigor el día 18 de agosto del 2008

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx